

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTONOMOS

El 27 de septiembre fue aprobada la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que entró en vigor el pasado 18 de octubre.

Los empresarios individuales que se encuentren en estado de insolvencia a partir del pasado 18 de octubre ya no tienen que instar el tradicional Concurso de Acreedores, antigua quiebra, sino que podrán intentar el denominado Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

Y no sólo podrán acogerse los profesionales que se encuentren en situación de insolvencia sino también los que se encuentren en situación de insolvencia inminente, todo ello a diferencia de las empresas que sólo pueden acudir a este procedimiento cuando estén en insolvencia.

Esta limitación de responsabilidad no opera respecto a las deudas con la TGSS y la AEAT de las que seguirá respondiendo en los términos del art. 1911 del Código Civil – responsabilidad patrimonial universal-, con todos sus bienes, presentes y futuros.

Si bien, respecto a éstas –deudas de derecho público-, la norma modifica el apartado 5 del art. 10 de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo procurando mayor garantías a estos profesionales, dado que en caso de embargarse un bien inmueble si se trata de la vivienda habitual la vía de apremio contra la misma se condicionará a que no existan otros bienes que puedan ser realizados de forma inmediata, por otro lado, entre la diligencia de embargo y la subasta o el medio de realización que corresponda deberán haber transcurrido como mínimo dos años. Esta modificación le es aplicable a cualquier trabajador autónomo, acogido o no al régimen de E.R.L., régimen de limitación de responsabilidad que como se ha indicado no limita la deuda de derecho público.